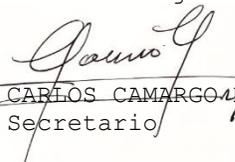


**INFORME SECRETARIAL.** Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 7 de abril de 2023. ORDENE-

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00014-00  
Demandante: Aristalco Rey Torregroza Mier

Estando a Despacho el proceso de jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil de Defunción presentada por Aristalco Rey Torregroza Mier a través de apoderado judicial, torna menester decretar una prueba de oficio de conformidad a estatuido en el artículo 170 del Código General del Proceso que a la letra dice *«El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.»*

Respecto a esta posibilidad, la Guardiana de la Constitucional explicó: *«La Corte Constitucional también ha dicho que es un verdadero deber legal por parte del juez decretar pruebas de oficio que contribuyan al esclarecimiento de los hechos que conduzcan a la verdad:*

*“El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes.”*

*Adicional a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia sostiene que:*

*“La práctica de oficio de pruebas, como facultad deber, en consecuencia, no es una potestad antojadiza o arbitraria, sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción o (...) aumentar el estándar probatorio (...)”, según se explicó en el precedente antes*

*citado, permitiendo así, no solo fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión, sino evitando el sucedáneo de las providencias inhibitorias o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)».»<sup>1</sup>*

En ese sitio las cosas, **REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, allegue al Despacho el Registro Civil de Defunción de Guillermo José Torregroza Martínez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*María A. Castro*

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

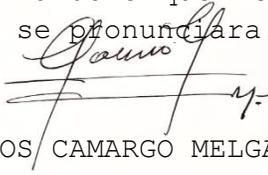
**Pedraza, Magdalena. Fijado el 9 de mayo de 2023**

*José J.*  
**de 2023, a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

<sup>1</sup> Sentencia T-615 del 16 de diciembre de 2019, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos

**INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que venció el termino otorgado al demandante sin que este se pronunciara. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00017-00  
Demandante: Leonidas Mejía Torrijo  
Demandado: Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas.

El señor Leonidas Mejía Torrijo a través de apoderado judicial presento demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio contra los Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas, causa que fue remitida a este Despacho por nuestro homólogo de Zapayan, quien declaró su falta de competencia por auto del 22 de marzo de 2023.

Recibido el dossier digital, se procedió a su acuciosa revisión, advirtiéndose que se trata de la misma demanda que en este juzgado se tramita bajo el radicado 2023.00004.00, admitida por proveído del 14 de febrero postrero y que actualmente está en curso. Valga precisar, que esta causa también fue remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapayan el 26 de enero del hog año, tras estimarse incompetente.

Itérese, de la lectura de esta demanda a la que se le dio el radicado 2023.00017.00, no cabe duda que se trata de la misma que aquella, pues narra idénticos hechos, partes y pretensiones, así como iguales pruebas y anexos, entre ellos el memorial de poder al profesional de derecho, quien la presentó en ambas oportunidades vía email. Además, vista la trazabilidad de los asuntos se tiene que una y otra

Pertenencia  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00017-00  
Demandante: Leonidas Mejía Torrijo  
Demandado: Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas.

demanda fueron presentadas con 3 meses de diferencia, la primera, en fecha del 15 de diciembre de 2022 y ésta el 15 de marzo de 2023.

En ese orden, no encontrando esta funcionaria motivos que justifiquen la doble presentación de la misma demanda, como quiera que requerido el extremo demandante este guardo silencio, se considera procedente su rechazo, decisión que se adopta en prevalencia a los principios de economía procesal y eficacia que gobiernan la adecuada administración de justicia, ya que resultaría contrario a estos postulados rectores poner en marcha el aparato jurisdiccional dos veces por un idéntico asunto, más aún el presentado inicialmente está dentro de los términos de ley para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo diserto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pedraza, Magdalena,

### RESUELVE

**Primero:** RECHAZAR la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por Leonidas Mejía Torrijo contra los Herederos indeterminados de Elena Victoria Movilla y personas indeterminadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



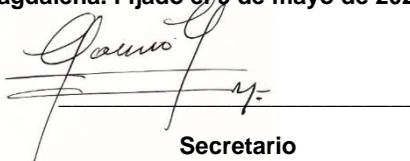
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 9 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.**



**Secretario**